



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	NILLYRETT ELENA SUÁREZ CARDONA Y OTROS
DEMANDADOS	FABER FABINSON RODRÍGUEZ OJEDA Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00294 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Se incorporan al expediente, los escritos obrantes en archivo 04, por medio de los cuales la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda.

Subsanados como se encuentran los requisitos señalados en auto del 31 de agosto de 2022 (archivo 05), la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 368, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda civil incoativa del proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL), que por intermedio de apoderado judicial promueven **NILLYRETT ELENA SUÁREZ CARDONA, ANGIE CAROLINA CORREA SUÁREZ, DAVID ESTEBAN CORREA SUÁREZ, MARÍA MARGARITA CARDONA OROZCO y MARCO FIDEL SUÁREZ VELÁSQUEZ**, contra **AUTOGRÚAS G&O SAS, FABER FABINSON RODRÍGUEZ OJEDA y JAIME LEÓN HERRERA CARDONA**.

IMPRÍMASELE el trámite previsto en los artículos 368 y 369 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 ídem, o en su defecto, conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del referido decreto, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda; para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$87.205.378), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JORGE ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO**, identificado con C.C. 15.518.694, portador de la T.P. 166.595 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 140

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 08 de septiembre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de701d909fc5b2292ff25d9d09f8ad84b7313a53ff8499f32e0ea2b016ea89b6**

Documento generado en 07/09/2022 02:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>